

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el segundo inciso del Artículo 15 de la Constitución de la República prohíbe el desarrollo, producción, tenencia, comercialización, importación, transporte, almacenamiento y uso de armas químicas;

Que el Ecuador ratificó la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción;

Que el Ecuador ratificó además la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;


Que por dichas Convenciones se prohíbe a las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el territorio nacional o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción, que realicen alguna actividad prohibida vinculada con la elaboración, comercialización o uso de armas químicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 246-A, publicado en el Registro Oficial No. 61 del 9 de mayo de 1997, se creó la Autoridad Nacional de Armas Químicas que regula y controla el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Convención para la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011, se establecieron los Consejos Sectoriales, como instancias de obligatoria convocatoria institucional, destinados a la revisión, articulación, coordinación, armonización y aprobación de la política ministerial e interministerial dentro de su sector y su sujeción al Plan Nacional de Desarrollo;

Que el Ecuador rechaza la producción, comercialización, tenencia y uso de las armas de destrucción masiva y de efectos indiscriminados porque atentan contra la supervivencia humana y el equilibrio de la naturaleza;

Que es necesario actualizar la normativa por la cual se designa a la autoridad nacional encargada de la coordinación para el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos por el Ecuador; y,



RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

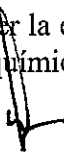
En ejercicio de la atribución que le confiere el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República;

Decreta:

Artículo 1.- Designar al Consejo Sectorial de Seguridad como autoridad nacional y organismo de la Función Ejecutiva responsable de la coordinación, seguimiento, proposición y evaluación de las políticas, planes, proyectos, programas y acciones vinculadas al cumplimiento de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, así como de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción.

Para el efecto, deberá ejercer las siguientes atribuciones:

1. Vigilar el cumplimiento de las Convenciones sobre armas químicas y sobre armas biológicas;
2. Coordinar la preparación de la respuesta a los requerimientos de organismos de carácter nacional o internacional, referente a armas químicas y biológicas;
3. Coordinar la generación de políticas públicas para evitar la mala utilización de precursores químicos y agentes microbiales o biológicos, o toxinas;
4. Disponer las facilidades para las inspecciones que deban realizarse según la Convención de armas químicas;
5. Disponer el cumplimiento anual de las declaraciones ante la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas, de los químicos enlistados en la convención sobre armas químicas;
6. Disponer la elaboración de planes de contingencia en caso de un ataque con armas químicas o biológicas; y,



N° 1406

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Otras que se deriven de las resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes de las respectivas Convenciones.

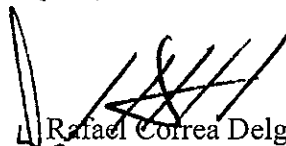
Artículo 2.- Para cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo anterior, el Consejo Sectorial de Seguridad contará con un Equipo Técnico encargado de Armas Químicas y de Armas Biológicas.

El Consejo Sectorial de Seguridad aprobará las listas de instituciones públicas que conformarán el Equipo Técnico, instancia que será presidida por el Ministerio de Defensa Nacional. Asimismo, aprobará las instituciones asesoras y los respectivos Protocolos de Procedimiento a ser empleados por parte del Equipo Técnico.

Disposición Final.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 246-A, publicado en el Registro Oficial No. 61 de 9 de mayo de 1997.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de Enero 2013.



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA